

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, se verifica también en el sistema de gestión Judicial y no se observa que haya ingresado memorial a la fecha, e igualmente, se constata que en el sistema de títulos judiciales no hay dineros consignados en el proceso. A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Parcelación Condominio Casa Campestre
Demandado	Alejandro Montoya Zapata
Radicado	05001 40 03013 2019 01165 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1038
Asunto	Termina proceso por pago total

En escrito de fecha 11 de agosto de 2020, la parte actora allega al Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por ello, en atención a que la referida solicitud satisface los requisitos de ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente Proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Parcelación Condominio Casa Campestre** en contra de **Alejandro Montoya Zapata**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo de remanentes que hiciera el Despacho ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución

de Sentencias, a través del Oficio 2107 del 6 de noviembre de 2019. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria, por no cumplirse los presupuestos normativos del art. 119 del C.G. del P.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>183</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 2 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24fdc936417edde79c7187110f59cb9180eab4bbb14770b6b637e86e9e395488

Documento generado en 01/09/2020 09:10:42 p.m.